

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01612 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANTONIO JOSE GRAJALES SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.232.479** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619812** de fecha **02/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11463** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANTONIO JOSE GRAJALES SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.232.479**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANTONIO JOSE GRAJALES SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.232.479** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11463** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANTONIO JOSE GRAJALES SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.232.479** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
		VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11463</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036619812</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01805 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EMMA JULIA TORRES CHAPARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.865.617** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820514** de fecha **22/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12297** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EMMA JULIA TORRES CHAPARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.865.617**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EMMA JULIA TORRES CHAPARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.865.617** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12297** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EMMA JULIA TORRES CHAPARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.865.617** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12297	25/04/2023	\$522.785	7614700000034820514

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03208 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO LONDONO FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.283.431** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435862** de fecha **08/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25611** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO LONDONO FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.283.431**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO LONDONO FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.283.431** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25611** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO LONDONO FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.283.431** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25611</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435862</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04031 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR P CORIGA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.004.720.044** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620393** de fecha **03/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27134** de fecha **26/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR P CORIGA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.004.720.044**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR P CORIGA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.004.720.044** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27134** de fecha **26/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR P CORIGA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.004.720.044** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27134</b>	<b>26/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620393</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05229 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR JAVIER MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.698.161** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701295** de fecha **29/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08319** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR JAVIER MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.698.161**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR JAVIER MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.698.161** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08319** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR JAVIER MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.698.161** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08319</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701295</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04678 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **TATIANA ANDREA ÁLVAREZ RIVARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.782.226** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620304** de fecha **03/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11558** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **TATIANA ANDREA ÁLVAREZ RIVARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.782.226**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **TATIANA ANDREA ÁLVAREZ RIVARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.782.226** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11558** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **TATIANA ANDREA ÁLVAREZ RIVARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.112.782.226** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11558</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>76147000000036620304</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

